

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	1/12/2022	
FECHA FINAL	31/12/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
3394	11001600000020210126600	0025	5/12/2022	Fijación en estado	ROGER ANTONIO - GUTIERREZ BOTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1346 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
4915	25430600066020200095400	0025	5/12/2022	Fijación en estado	GUILLERMO - RAMOS RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 1352 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
9742	1100160000002022240000	0025	5/12/2022	Fijación en estado	PAULINA - AVILA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1297 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
9742	1100160000002022240000	0025	5/12/2022	Fijación en estado	PAULINA - AVILA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 1298 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
13486	11001600004920110625600	0025	5/12/2022	Fijación en estado	SANDRO - RAMOS TELLEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1355 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
18346	11001609906520180032100	0025	5/12/2022	Fijación en estado	CARLOS HUMBERTO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1303 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21315	25286600069220150009600	0025	5/12/2022	Fijación en estado	CESAR AUGUSTO - RODRIGUEZ FUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1344 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
22554	11001600001920170735200	0025	5/12/2022	Fijación en estado	ANDRES MATEO - CALLE CANO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 22554 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
26518	76834600018720160143600	0025	5/12/2022	Fijación en estado	JAIRO ANDRES - MONTOYA RODA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1364 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
29459	11001600072120170018500	0025	5/12/2022	Fijación en estado	MAURICIO - SIERRA PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1336 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
30434	11001600001520190174800	0025	5/12/2022	Fijación en estado	ASHLY MICHELLE - PRIETO GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1307 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
31543	11001600001320190467200	0025	5/12/2022	Fijación en estado	EVELIN YUMALAI - RENDON RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * NO REPONE AI 857 DEL 14/07/2022. AI 1361 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
38022	11001600001520190031300	0025	5/12/2022	Fijación en estado	JAIME ALBERTO - REYES TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1274 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
38535	11001600001920180332400	0025	5/12/2022	Fijación en estado	EDISON YESID - ALFONSO ESCOBAR* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 1353 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
38875	11001600001520180828700	0025	5/12/2022	Fijación en estado	CRISTIAN FABIAN - GIL SIERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta Extinción AI 1354 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
40606	41298600059120210003500	0025	5/12/2022	Fijación en estado	YINETH PAOLA - NAVARRETE ZULETA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1350 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
43563	11001600001720191086800	0025	5/12/2022	Fijación en estado	ANDRES CAMILO - OVANDO AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1306 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45071	11001600001720190803500	0025	5/12/2022	Fijación en estado	DAVID STEVEN - NIÑO PATOA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1305 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
46055	11001600000020190076300	0025	5/12/2022	Fijación en estado	FABIO ANDRES - FORERO ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *25/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1363 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
46055	11001600000020190076300	0025	5/12/2022	Fijación en estado	FABIO ANDRES - FORERO ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *25/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1362 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
47530	11001600000020190078900	0025	5/12/2022	Fijación en estado	JULIO CESAR - BUSTOS AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1328 //ARV CSA//	DESPACHO	NO

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACION	ANOTACION	UBICACION	AL03 FLAGDETE
52224	11001600001920180776400	0025	5/12/2022	Fijación en estado	JONATHAN ARLEY - BERNATE ANGEL* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1322//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
54618	11001600001520210014300	0025	5/12/2022	Fijación en estado	BRANDON ALEXANDER - ARCILA NAVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto negando acumulación de penas AI 1349 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
54680	11001600002320150626200	0025	5/12/2022	Fijación en estado	BRIAN ALEXIS - ORTIZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto negando acumulación de penas AI 1367 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
58685	11001600001620180229400	0025	5/12/2022	Fijación en estado	EDWIN CAMILO - GOMEZ RUIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1314 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
58691	11001600001520210353500	0025	5/12/2022	Fijación en estado	CESAR - NOGUERA AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1315 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
66917	25430600066020180078000	0025	5/12/2022	Fijación en estado	MAYRA ALEJANDRA - RODRIGUEZ COY* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1386 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
75197	11001600001720200170000	0025	5/12/2022	Fijación en estado	HECTOR MANUEL - BARAHONA MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto niega extinción condena AI 1268//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01266-00

Número Interno: (3394)

CONDENADO: ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO

Cédula de Ciudadanía: 1018420442

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES,
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: gcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO, con fundamento en la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 09 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 28 de Octubre de 2021, por preacuerdo, profirió sentencia condenatoria en contra de ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO, condenándolo a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue adjudicada por reparto interno, avocandose conocimiento el 16 de febrero de 2022 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2021.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO para la época en que estuvo en la Cárcel Distrital de Varones, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024873	Junio y julio de 2022	216
****	TOTAL:	216

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

"Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO le representan descuentos de pena de 18 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO el período de 18 días, descontados por razón de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
05 DIC 2022
La anterior proveído
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

RE: NI 3394- 2 5 AI 136 - ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1346 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 9:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: santiago Castellanos Angarita <santiagocastellanosabogado@hotmail.com>

Asunto: NI 3394- 2 5 AI 136 - ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 136 - ROGER ANTONIO GUTIERREZ BOTERO - REDENCION, para su notificación.

CC. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escritor Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si es realmente necesario hacerlo.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 3394

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1346

FECHA DE ACTUACION: 24 / 11 / 22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Roger Antonio Gutierrez Potes Firma: [Firma]

Cédula: 1618420942

Huella:

Fecha: 24 / 11 / 2022

Teléfonos: 3123630247



Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)



Número Único: 25430-60-00-660-2020-00964-00

Número Interno: (4915)

CONDENADO: GUILLERMO RAMOS RINCON

Cédula de Ciudadanía: 79580488

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: ESTACION DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE

Auto Interlocutorio: 1352

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el doctor JULIO CESAR SIERRA, defensor del penado, tendiente a que se le sustituya la prisión formal por prisión domiciliaria a su prohijado **GUILLERMO RAMOS RINCON**, por ostentar la calidad de cabeza de familia, una vez recibido el informe de la Asistente Social.

ANTECEDENTES

GUILLERMO RAMOS RINCON fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Funza Cundinamarca, el 5 de noviembre de 2020, a la pena principal de 13 meses, 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 01 de septiembre de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia.

Una vez asignadas las diligencias por reparto, se avocó conocimiento el 17 de julio de 2022, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GUILLERMO RAMOS RINCON**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 04 al 05 de agosto de 2020 y actualmente viene detenido desde el 23 de junio de 2022, permaneciendo aún en la Estación de Policía Rafael Uribe Uribe.

El defensor allegó escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria a su prohijado, al ostentar la calidad de padre cabeza de familia de sus dos menores nietos de 6 y 4 años de edad, aportó registros civiles, certificaciones y acta de entrega y asignación de custodia de los menores, entre otros documentos.

CONSIDERACIONES

Los artículos 461 y 314 de la Ley 906 de 2004 se convierten en el marco normativo que permite la concesión de la sustitución de la ejecución de la pena "cuando la



imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufiere incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio", normativa que según la línea nueva jurisprudencial¹ debe guardar armonía con el requisito subjetivo previsto por el artículo 1° de la Ley 750 de 2002.

Por su parte el artículo 1° de la Ley 750/02 prescribe:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos..."

Los efectos de la norma en cita, fueron extendidos al hombre por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-184 de 2003, en los siguientes términos:

"6. Los menores que hacen parte de un núcleo familiar que depende de su padre, tienen el mismo derecho fundamental que los que hacen parte de un núcleo familiar que depende de la madre

6.1. Teniendo en cuenta que una de las justificaciones de la medida es proteger a los niños y personas dependientes en el seno familiar, puede entonces replantearse el problema jurídico en los siguientes términos: ¿Es contrario al artículo 44 superior una norma que protege el derecho de los menores a recibir amor y cuidado cuando dependen de una mujer cabeza de familia, pero no así a los que dependen de su padre, cuando éste sea cabeza de familia?

Para que la respuesta a esta cuestión sea negativa debe existir un criterio razonable y objetivo que justifique, constitucionalmente, hacer tal distinción y no garantizar los derechos fundamentales de los niños a tener una familia y al "cuidado y amor" (art. 44, C.P.) cuando la persona cabeza de familia de quien dependen es el padre.

6.2. Luego de analizar las motivaciones que llevaron al legislador a adoptar la medida de protección objeto de la demanda en el presente proceso, considera la Corte que la razón que llevó a excluir a los hombres del derecho en cuestión, antes que responder a una decisión conciente de no querer

¹ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Providencia del 22 de junio de 2011 – Radicación 35943



conceder esta protección a los niños, responde al hecho de que el problema social de dimensiones importantes lo constituyen los grupos familiares que dependen únicamente de la mujer. En la medida que se quería atender a una realidad específica (el número de mujeres de cabeza de familia en prisión) no contempló el legislador casos diversos a éste. El problema al que se enfrenta la sociedad con relación al género masculino en torno a las responsabilidades en el hogar, antes que versar sobre cómo puede hacer el Estado para apoyar a los hombres, tiene que ver con cómo puede hacer el Estado para obligar a los padres a cumplir sus obligaciones básicas, como ocurre en muchos casos, por ejemplo, con el deber de pagar una cuota alimentaria.

.... la Corte también reconocerá el derecho de prisión domiciliaria en los términos en que está consagrado en la Ley 750 de 2002 a aquellos hombres que se encuentren en la misma situación, de hecho, que una mujer cabeza de familia que esté encargada del cuidado de niños, y cuya presencia en el seno familiar sea necesaria, puesto que efectivamente los menores dependen, no económicamente, sino en cuanto a su salud y su cuidado, de él. De esta manera la Corte asegura la posibilidad de que se cumpla el deber que tienen los padres en las labores de crianza de sus hijos alejándose así del estereotipo según el cual, el cumplimiento de este deber sólo es tarea de mujeres y tan sólo a ellas se les pueden reconocer derechos o beneficios para que cumplan con dichas labores. Con esta decisión se asegura a la vez, que los titulares del derecho realmente se lo merezcan, en razón a que es lo mejor en el interés superior del niño, no una medida manipulada estratégicamente en provecho del padre condenado que prefiere cumplir la pena en su residencia. Compete a los jueces penales en cada caso velar porque así sea.

Ahora bien, esta Corporación constata, como se dijo, que el problema de los padres cabeza de familia que se encuentran condenados a prisión, es menor frente al caso análogo de las mujeres. Por ello, la medida se justifica constitucionalmente tan sólo en aquellos casos en que los derechos de los menores podrían verse efectiva y realmente afectados. No basta con que el hombre se encargue de proveer el dinero necesario para sostener el hogar y asegurar así las condiciones mínimas de subsistencia de los hijos. El hombre que reclame este derecho debe demostrar que, en verdad, ha sido una persona que les ha brindado el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento. (resalta este Despacho).

A la luz del principio según el cual toda decisión de un órgano del Estado ha de estar guiada por el interés superior del menor, los jueces son quienes deben valorar, a partir de las pruebas especialmente aportadas para el efecto y las que sea necesario practicar a criterio del juez, si el niño claramente requiere o no la presencia del padre que invoca el derecho legal en cuestión. Son los jueces quienes deben impedir, en cada caso, que mediante posiciones meramente estratégicas, un hombre invoque su condición de ser cabeza de familia tan sólo para acceder en beneficio personal a la prisión domiciliaria. Por ello, el juez debe valorar (i) que la medida sea manifiestamente necesaria, en razón al estado de abandono y desprotección a que quedarían expuestos los hijos del condenado, (ii) que ésta sea adecuada para proteger el interés del menor y (iii) que no comprometa otros intereses y derechos constitucionalmente relevantes. (idem)".



En el caso que nos ocupa, se alega que **GUILLERMO RAMOS RINCON** requiere de la prisión domiciliaria toda vez que ostenta la calidad de padre cabeza de familia, en razón a que tiene a su cargo a sus dos menores nietos de 6 y 4 años de edad, quienes se dijo, a raíz de su captura se encuentran bajo el cuidado de una persona que no hace parte de su núcleo familiar, arrendataria de la vivienda de propiedad del penado.

Se trajo a colación que el señor **GUILLERMO RAMOS RINCON** tiene la custodia de sus dos menores nietos, toda vez que ni el padre ni la madre de los niños (su hija de 22 años de edad), se han hecho responsables de los niños, quienes residen con el abuelo, persona que se encarga de su educación, alimentación, recreación y cuidados, dicho que es respaldado no solo con los registros civiles de los niños, sino con el acta de entrega y asignación de custodia fechada el 28 de octubre de 2021, proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Tunjuelito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Del acta de entrega y custodia de los menores OSCAR e ICR, se extracta que fue el señor **GUILLERMO RAMOS RINCON**, en calidad de abuelo materno de los niños, quien para el año 2021 hizo presencia ante el Centro Zonal de Bienestar Familiar para reclamar la custodia y cuidados de los niños, ante el mal trato que recibían de la progenitora y la ausencia del padre. Allí se dejó claro que a pesar que la progenitora residía en la misma casa, en otro apartamento, no permanecía allí ni les brindaba cuidados, siempre estaba ausente en otros quehaceres y cuando estaba cerca de los niños, les daba malos tratos.

El artículo 44 de la Constitución Política es claro en indicar la prevalencia que tienen los derechos de los niños sobre los de los demás cuando indica:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Tenemos entonces que los menores nietos de **GUILLERMO RAMOS RINCON**, si bien en este momento se encuentran en la casa del abuelo y su progenitora reside en la misma, ésta no se ocupa de los niños, al punto que desde la captura del señor **GUILLERMO RAMOS**, los menores están bajo el cuidado de la señora **ANGY KATERIN RIOS**, inquilina del inmueble, el cual es de propiedad del penado.

De acuerdo a la entrevista que hiciera la Asistente social a la señora **ANGIE KATERIN**, ésta manifestó que conoce al sentenciado hace 6 años, en su calidad de inquilina. Refirió que **GUILLERMO RAMOS RINCON** es una persona de mas de 50 años, se encuentra soltero y tiene tres hijas mayores de edad. El penado antes de su captura vivía en el tercer piso del inmueble solo con sus nietos, que la progenitora



de los niños tiene una habitación en el segundo piso, sin embargo no siempre duerme allí. Señaló que RAMOS en la casa permanece muy pendiente de los niños, de su comida, su ropa, no les hace falta nada, es muy serio y respetuoso.

La entrevistada refirió que era él quien se encargaba tanto de la crianza como de la manutención de sus nietos, razón por la cual, cuando fue privado de la libertad, los niños quedaron bajo su cuidado. Ella vive en el segundo piso de la casa junto a su esposo y sus hijos y trabaja como auxiliar administrativa en "tu llave, recaudo Bogotá", cuando tiene que salir los niños se los cuida la bisabuela que es una señora de edad, que ronda los 80 años. Agregó que los niños duermen en su cuarto en el tercer piso, en ocasiones en la habitación y cama del abuelo, pero ella los deja dormidos y está pendiente que se encuentren bien. Es quien se ocupa de llevarlos y recogerlos del colegio.

El niño de 6 años estudia en Colegio ubicado en el barrio Tunal en horario de 6:30 am hasta las 5:00 pm, allí toma el almuerzo, y la niña en el colegio Rafael Uribe en horario de 6:45 a las 11:45 am

Los niños se encuentran en buenas condiciones y bien cuidados y la entrevistada señaló que tiene el ánimo de seguir haciéndolo, dependiendo el tiempo que deba hacerlo. Dijo que actualmente no paga arriendo a cambio del cuidado que brinda a los niños.

Con lo anterior, es claro que a pesar que los niños no se encuentran en total abandono, sí requieren de la presencia de su abuelo ante su corta edad y dependencia que tienen de él; la cuidadora actual ante sus múltiples ocupaciones y el cuidado que debe igualmente a su familia, limitan la disponibilidad de tiempo, dedicación y esfuerzo que requiere la crianza de los menores, quienes se reitera está demostrado dentro del expediente están bajo la custodia y cuidados de su abuelo materno **GUILLERMO RAMOS RINCON**, custodia que le fue entregada precisamente por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Bienestar Familiar de Tunjuelito.

De otro lado, no puede desconocer el Despacho que si bien el delito por el que resultó condenado **GUILLERMO RAMOS RINCON** denota gravedad, también lo es que éste reconoció su responsabilidad, ayudó a solucionar su conflicto allanándose a cargos y, la pena impuesta es baja, y consultados los antecedentes policivos no registra ninguna otra anotación, lo que deja entrever que su desempeño, social, familiar y laboral ha sido acorde con nuestros parámetros sociales.

Todo lo señalado permite evidenciar que si persiste la falta del abuelo a los menores, podría traer consecuencias para dichos infantes, quienes cuentan con una edad muy corta, su ausencia puede recaer en desordenes psicológicos, no podemos pasar por alto que los niños a esa edad requieren de la dirección y protección de sus padres y para el caso al no contar con éstos, la figura paterna está en cabeza del abuelo, persona que siempre ha estado presente en la crianza y cuidados de los niños.

No se desconoce que **GUILLERMO RAMOS RINCON** infringió la ley penal y por ello es merecedor de la condena que actualmente se le vigila. Sin embargo, debe variarse el lugar de reclusión, en razón a que se requiere su presencia para salvaguardar los derechos fundamentales de sus menores nietos, ya que no cuentan con otra figura que así lo haga. Dicho en otros términos, no se está premiando al condenado con la sustitución de la ejecución de la pena –que es la tesis asimilada por la comunidad reclusa-, simplemente se están protegiendo los



derechos fundamentales de sus niños, a que sean criados y orientados por una persona que cuenta con los atributos idóneos para ello.

Se concluye entonces que **GUILLERMO RAMOS RINCON** gozará de la sustitución de la ejecución de la pena, debiendo permanecer recluso en la CALLE 48 A SUR No. 29-68 Barrio El Carmen de esta ciudad, por lo que deberá permanecer en el lugar indicado, no cambiar de residencia sin previa autorización del funcionario que se encuentra vigilando su pena, a concurrir ante las autoridades cuando fuera requerido por cuenta del proceso. El control del cumplimiento estará a cargo del INPEC, quien realizará visitas periódicas. El incumplimiento de las obligaciones que implica el sustituto, conllevará a que se lo revoque tal beneficio.

Suscrita la diligencia de compromiso cuyas obligaciones deberán ser garantizadas con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ya sea a través de título de depósito judicial en el Banco Agrario o póliza de una compañía de seguros, se procederá a emitir la correspondiente Boleta de Traslado ante el Comandante de la Estación de Policía Rafael Uribe Uribe, donde aún permanece el condenado.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá DC.

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR la ejecución de pena a **GUILLERMO RAMOS RINCON**, conforme y bajo las condiciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, suscrita la diligencia de compromiso donde quedan consignadas las obligaciones que la prisión domiciliaria implica, previo pago de caución prendaria por valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, LIBRESE la correspondiente Boleta, para que las autoridades policivas de la Estación Rafael Uribe Uribe, trasladen a **GUILLERMO RAMOS RINCON** inmediatamente y lo reseñen ante el Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá LA PICOTA y de allí TRASLADADO INMEDIATAMENTE a su domicilio ubicado en la CALLE 48 A SUR No. 29-68 Barrio El Carmen de esta ciudad. Dicho establecimiento continuará con la vigilancia de la prisión.

TERCERO: A través del Centro de Servicios, envíese copia de esta decisión, para que obre en la hoja de vida del condenado **GUILLERMO RAMOS RINCON**.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

25 - 11 - 22

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Guillermo Ramos
Rincon

79580488

B1 d

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

06 OCT 2012

La anterior pro...

El Secretario

RE: NI 4915 - 25 AI 1352 - GUILLERMO RAMOS RINCON - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1352 del 23 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 3:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogados especializados de colombia@hotmail.com <abogadosespecializadosdecolombia@hotmail.com>

Asunto: NI 4915 - 25 AI 1352 - GUILLERMO RAMOS RINCON - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buena tarde doctora, se remite AI 1352 - GUILLERMO RAMOS RINCON - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADO: PAULINA AVILA CELY

Cédula de Ciudadanía: 1049620119

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE

MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1297

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: gicp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de PAULINA AVILA CELY, con fundamento en la documentación enviada por el penal y la obrante en autos.

ANTECEDENTES

PAULINA AVILA CELY, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2022, a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 17 de mayo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena PAULINA AVILA CELY, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Julio de 2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por PAULINA AVILA CELY en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024567	abril de 2022.	114
024784	Mayo de 2022	126
024922	Junio y julio de 2022	234
****	TOTAL:	474

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

"Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por PAULINA AVILA CELY le representan descuentos de pena de 39.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada PAULINA AVILA CELY, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Queda así resuelta igualmente memorial del penado donde venía solicitando se le redimiera pena por las labores educativas adelantadas en el establecimiento carcelario donde viene cumpliendo pena.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

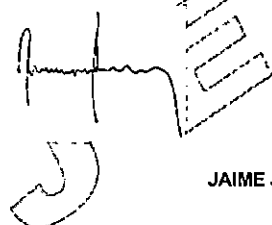
RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **PAULINA AVILA CELY** el período de 39.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **PAULINA AVILA CELY** para los fines legales pertinentes.

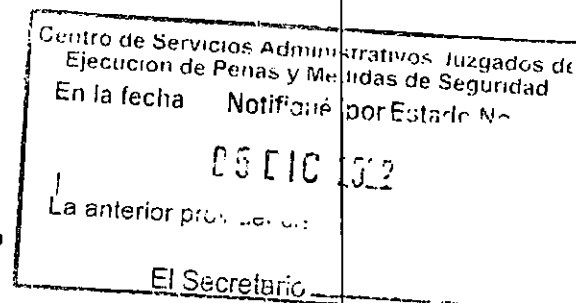
CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 9742

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1297

FECHA DE ACTUACION: 09-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21-11-2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Paulina Arica Cely

CC: 1049620119.

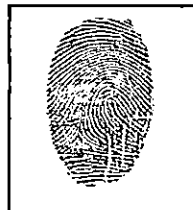
CEL:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 9742 - 25 AI 1297 - PAULINA AVILA CELY - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1297 del 09 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 11:18 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogado.fernandorodriguez <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1297 - PAULINA AVILA CELY - REDENCION

Buenos días, se remite AI 1297 - PAULINA AVILA CELY - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NÓ ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

cóndesere si és realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADO: PAULINA AVILA CELY

Cédula de Ciudadanía: 1049620119

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por la penada PAULINA AVILA CELY en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

PAULINA AVILA CELY, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2022, a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 17 de mayo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena PAULINA AVILA CELY, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Julio de 2020 hasta la fecha.

Así mismo, mediante auto del 19 de julio de 2022, se le redimió pena por 5 meses y 20.25 días, y en la fecha, se volvió a redimir pena por 39.5 días.

La defensa de la penada allegó escrito solicitando la prisión domiciliaria al haber descontado la mitad de la pena, artículo 38 G del Código Penal y/o la libertad condicional.



CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacentes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigos; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo." (negrilla y subraya del despacho).

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuera requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena impuesta en autos, equivale a 24 meses y 23 días, y tal como se indicó en precedencia la condenada **PAULINA AVILA CELY** completa en prisión 27 meses y 29 días, mas 6 meses y 29.75 días de redención, para un total de 34 meses, 28.75 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que la sentenciada no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

Sin embargo, tenemos que por lo menos uno de los delitos por los que resultó condenada, concierto para delinquir agravado, se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, incumpliendo así con la tercera exigencia.

Al no cumplirse con este requisito, el Despacho queda relevado de continuar con el análisis de los demás, pues al no cumplirse con uno, ya no procede el sustituto deprecado.

Como se dijo anteriormente, corresponde al juzgado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir, todos los deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. En consecuencia, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria, al no cumplirse con todo los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.



De otra parte, como la defensa igualmente solicitó la libertad condicional, antes de resolver de fondo si procede este subrogado, se requerirá a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres nos allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta que ostente hasta la fecha y si cuenta con certificados de cómputo igualmente los haga llegar, en atención a que dentro del expediente solo se cuenta con calificación de conducta hasta julio del año que avanza, ignorando cual ha sido el comportamiento de la penada al interior del establecimiento a partir de tal fecha, siendo éste requisito primordial para establecer si es necesario o no, continuar con la ejecución de la condena en forma intramural o si ya está lista para reintegrarse a la sociedad.

Así mismo, se requerirá se adjunte concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional a la penada.

Una vez se allegue esta documentación, se entrará a resolver de fondo si hay lugar o no al subrogado penal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la condenada **PAULINA AVILA CELY** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia PAULINA AVILA CELY continuará cumpliendo la pena de prisión en establecimiento carcelario, hasta nueva orden.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica y/o Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, la cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta que ostente hasta la fecha la penada **PAULINA AVILA CELY**, y si cuenta con certificados de cómputo igualmente sean enviados al juzgado, así como actualizar el concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte considerativa. Una vez se reciba esta documentación, se entrará a resolver de fondo sobre el subrogado penal.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

En la fecha Notifiqué por Estado No

a anterior proveído

El Secretario

Control de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
JAIME JAIR RIRABAN GUARNIZO por Estado No
JUEZ
05 DIC 2012
La anterior proveído
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 9742

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1298

FECHA DE ACTUACION: 10-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-11-2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Paulina Avila Rely

CC: 1049620119.

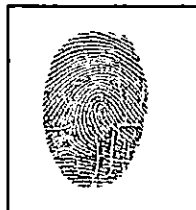
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 9742 - 25 AI 1298 - PAULINA AVILA CELY - NIEGA PRISION DOMICILRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1298 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 4:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogado.fernandorodriguez <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Asunto: NI 9742 - 25 AI 1298 - PAULINA AVILA CELY - NIEGA PRISION DOMICILRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1298 - PAULINA AVILA CELY - NIEGA PRISION DOMICILRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-049-2011-06256-00

Número Interno: (13486)

CONDENADO: SANDRO RAMOS TELLEZ

Cédula de Ciudadanía: 79886104

DELITO: FUGA DE PRESOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **SANDRO RAMOS TELLEZ** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud elevada por la defensa.

ANTECEDENTES PROCESALES

SANDRO RAMOS TELLEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de diciembre de 2019, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Al quedar en firme la sentencia, correspondió a este Despacho ejecutar la pena. Se avocó conocimiento el 7 de octubre de 2020 y se informó lo pertinente a las partes. Igualmente se ofició al penal donde se encontraba cumpliendo pena por otro proceso, para que fuera dejado a disposición una vez allí fuera dejado en libertad.

El penal, dejó a disposición al señor **SANDRO RAMOS TELLEZ**, a partir del 26 de octubre de 2021, librándose la correspondiente Boleta de Encarcelación ante el penal. Es decir que ha descontado de manera física 12 meses y 29 días.

Así mismo, fue objeto de redención de pena mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 por 39.5 días, y el 13 de octubre de 2022 se le reconocieron 77.5 días. Para un total de pena redimida de 3 meses y 27 días.

El penal allegó la cartilla biográfica, certificado de conducta y resolución favorable para libertad condicional. Por su parte la defensa allegó escrito insistiendo en la libertad condicional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **SANDRO RAMOS TELLEZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 16 meses y 26 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 14 meses y 12 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 04272 favorable calendarada el 29 de septiembre de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.



Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que este estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ...



alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conlleva a que se emita en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 7 meses y 4 días, beneficio que será garantizado con caución prenda equivalente a cien mil pesos (\$100.000,00) y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PRIMERO. Conceder a SANDRO RAMOS TELLEZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 7 meses y 4 días.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado SANDRO RAMOS TELLEZ, librese boleto de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado SANDRO RAMOS TELLEZ para que haga parte de su hoja de vida.

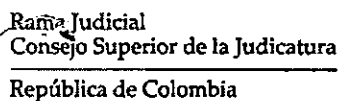
QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mcs.

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado N°
05 DIC 2012
La anterior providencia
El Secretario



SIGCMA

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13406

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1355

FECHA DE ACTUACION: 24-11-2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 128 - 11 - 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Sandro Roman Teller

cc: J. 1886 104 b7c

TD: 583 184

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 13486 - 25 AI 1355 SANDRO RAMOS TELLEZ - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 10:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1355 del 24 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 12:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: nellydiazdulcey@gmail.com <nellydiazdulcey@gmail.com>; legal1@paramodiaz-abogadas.com

<legal1@paramodiaz-abogadas.com>

Asunto: NI 13486 - 25 AI 1355 SANDRO RAMOS TELLEZ - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1355 SANDRO RAMOS TELLEZ - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

C.C DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25286-60-00-692-2015-00096-00

Número Interno: (21315)

CONDENADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES

Cédula de Ciudadanía: 80495046

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1344

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la sentencia proferida por el Juzgado Penal del circuito con función de conocimiento, el 13 de Abril de 2016, a la pena principal de **12 años de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, igualmente la prohibición de aproximarse a la víctima y su grupo familiar, como permanente responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**, a quien le fue negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RODRIGUEZ FUENTES**, ha estado privado de su libertad por cuenta de este proceso desde el **6 de Diciembre de 2015** hasta la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de esta ciudad, allego los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18306537	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18387957	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18480654	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18582883	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	TOTAL	1482

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allega las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



Establece el Artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece al artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97 Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES**, le representan descuentos de pena de 123.5 días, o lo que es lo mismo 4 meses y 3.5 días..

En caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a por **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES** el periodo de 4 meses y 3.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontado pena el sentenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Corre de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No

05 DIC 2012

La anterior proveído

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 21315

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1344

FECHA DE ACTUACION: 21-Nov-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

Nov, 24 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Cesar Augusto Rodriguez fuentes

FIRMA PPL:

Cesar Rodriguez FUENTES

CC:

80495046

TD:

94078

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 21315 - 25 AI 1344 - CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1344 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 9:22 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 21315 - 25 AI 1344 - CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1344 - CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FUENTES - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-99-065-2018-00321-00

Número Interno: (18346)

CONDENADO: CARLOS HUMBERTO PINZON

Cédula de Ciudadanía: 5976096

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1303

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CARLOS HUMBERTO PINZON**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

CARLOS HUMBERTO PINZON, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 7 de febrero de 2022, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (3) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **CARLOS HUMBERTO PINZON** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 05 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **CARLOS HUMBERTO PINZON**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **CARLOS HUMBERTO PINZON**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **CARLOS HUMBERTO PINZON**, proferida por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 7 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 32 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CARLOS HUMBERTO PINZON**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estándar
05 DIC 2022	
La anterior providencia	JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
	J u e z
El Secretario	
yac	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS HUMBERTO PINZON
CALLE 49 H SUR N° 05 N - 23
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2956

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18346
REF: PROCESO: No. 110016099065201800321

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 A11303 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA
CALLE 11 No. 8 - 54 OF. 603
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2957

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18346
REF: PROCESO: No. 110016099065201800321
CONDENADO: CARLOS HUMBERTO PINZON
5976096

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI1303 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA ASU PROHIJADO, EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS HUMBERTO PINZON
CALLE 49 C SUR N° 5 L 27
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2958

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18346
REF: PROCESO: No. 110016099065201800321
C.C: 5976096

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI1303 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS HUMBERTO PINZON
CARERRA 12 N° 10 - 49
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2959

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18346
REF: PROCESO: No. 110016099065201800321
C.C: 5976096

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 A11303 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogota/jepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS HUMBERTO PINZON
CALLE 49 H SUR N° 05 - 22
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2960

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18346
REF: PROCESO: No. 110016099065201800321
C.C: 5976096

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI1303 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

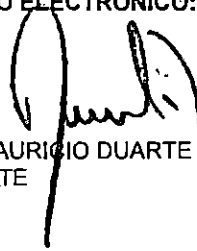
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS HUMBERTO PINZON
CALLE 49 H SUR N° 05 - 32
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2961

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18346
REF: PROCESO: No. 110016099065201800321
C.C: 5976096

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 A11303 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepmis/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

24/11/22, 16:40

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

NI 18346 - 25 AI 1303 - CARLOS HUMBERTO PINZON - EJECUTA SENTENCIA

3



postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha...

Jue 24/11/2022 16:35



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@o

Jue 24/11/2022 16:35

 NI 18346 - 25 AI 1303 - CARL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Byron Homero Silva Figueroa

Asunto: NI 18346 - 25 AI 1303 - CARLOS HUMBERTO PINZON - EJECUTA SENTENCIA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Jue 24/11/2022 16:35

CC: Byron Homero S

 18346-AI 1303.pdf
126 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1303 - CARLOS HUMBERTO PINZON - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC. DEFENSOR

Atentamente,

RE: NI 18346 - 25 AI 1303 - CARLOS HUMBERTO PINZON - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1303 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 4:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Byron Homero Silva Figueroa <silvafbyron@hotmail.com>

Asunto: NI 18346 - 25 AI 1303 - CARLOS HUMBERTO PINZON - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1303 - CARLOS HUMBERTO PINZON - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-019-2017-07352-00
Número Interno: (22554)
CONDENADO: ANDRES MATEO CALLE CANO
Cédula de Ciudadanía: 1128274157
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **ANDRES MATEO CALLE CANO**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

ANDRES MATEO CALLE CANO, fue absuelto por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 25 de junio de 2020, frente al cargo imputado por el delito de hurto agravado en la modalidad de tentativa.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 24 de agosto de 2020, revoco la sentencia de primera instancia y en su lugar lo declaro responsable del delito de Hurto Agravado en la modalidad de tentativa, condenándolo a la pena de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **ANDRES MATEO CALLE CANO** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **ANDRES MATEO CALLE CANO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza ésta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, órdenes de captura contra **ANDRES MATEO CALLE CANO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **ANDRES MATEO CALLE CANO**, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, el 24 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 12 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **ANDRES MATEO CALLE CANO**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No
05 DIC 2022
La anterior providencia
yac
El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES MATEO CALLE CANO
CRA 10 N° 17 - 23 PISO 3 - 303
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2964

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22554
REF: PROCESO: No. 110016000019201707352
C.C: 1128274157

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI 1304 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES MATEO CALLE CANO
CRA 10 N° 17 - 23 PISO 3 - 301
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2965

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22554
REF: PROCESO: No. 110016000019201707352
C.C: 1128274157

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI 1304 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES MATEO CALLE CANO
CARRERA 120 C NO. 39 F-14
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2962

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22554
REF: PROCESO: No. 110016000019201707352

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022, AI 1304 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
NANCY ORTIZ SANDOVAL
CARRERA 72 A # 152 B-32 BLOQUE 4 APTO 303 TORRES DE SEVILLA II //nancy.ortis@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2963

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22554
REF: PROCESO: No. 110016000019201707352
CONDENADO: ANDRES MATEO CALLE CANO
1128274157

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1304 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES MATEO CALLE CANO
CRA 10 N° 17- 23 PISO 3 – 303
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2966

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22554
REF: PROCESO: No. 110016000019201707352
C.C: 1128274157

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1304 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

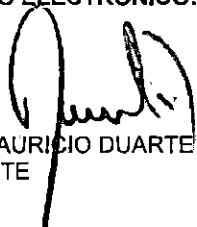
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES MATEO CALLE CANOCRA 120 C N° 39 F C 014 - B. SAN JAVIER //
MEDELLIN - ANTIOQUIA
TELEGRAMA N° 2967

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22554
REF: PROCESO: No. 110016000019201707352
C.C: 1128274157

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1304 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

25/11/22, 8:09

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pri

Vie 25/11/2022 8:09

 NI 22554 - 25 AI 1304- AND...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 22554 - 25 AI 1304- ANDRES MATEO CALLE CANO - EJECUTA SENTENCIA

Responder

Reenviar



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@ou

Vie 25/11/2022 8:09

 NI 22554 - 25 AI 1304- AND...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nancy.ortis

Asunto: NI 22554 - 25 AI 1304- ANDRES MATEO CALLE CANO - EJECUTA SENTENCIA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cr

Vie 25/11/2022 8:08

CC: nancy.ortis

 22554-ai 1304 EJECUTA.pdf
126 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1304- ANDRES MATEO CALLE CANO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,

25/11/22, 8:09

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 22554 - 25 AI 1304- ANDRES MATEO CALLE CANO - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1304 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 8:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: nancy.ortis <nancy.ortis@hotmail.com>

Asunto: NI 22554 - 25 AI 1304- ANDRES MATEO CALLE CANO - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1304- ANDRES MATEO CALLE CANO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 76834-60-00-187-2016-01436-00

Número Interno: (26518)

CONDENADO: JAIRO ANDRES MONTOYA RODA

Cédula de Ciudadanía: 1116261691

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, conforme a la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE, el 11 de Mayo de 2017, a la pena principal de 18 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al llegar las diligencias a esta ciudad y corresponder por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 18 de noviembre de 2021, informando lo pertinente a las partes y requiriendo al Complejo penitenciario para que allegara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de Septiembre de 2016.

Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Guadalajara Buga:

- Auto calendarado 25 de septiembre de 2017, redención por 2 meses, 17 días¹

¹ Cuaderno EPMS NI 2819, folio N° 21



Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Acacias Meta:

- Auto calendarado 15 de mayo de 2019, redención por 5 meses, 08.50 días²
- Auto calendarado 07 de enero de 2020, redención por 2 meses, 21 días³
- Auto calendarado 08 de febrero de 2021, redención por 3 meses, 1 día⁴

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos, para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JAIRO ANDRES MONTOYA RODA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18230120	Junio de 2021	000
18319676	Julio, agosto y septiembre de 2021	258
18404460	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18498723	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18594376	Abril, mayo y junio de 2022	360
18682484	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
***	TOTAL:	1740

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

² Cuaderno principal folio N° 21

³ Ibidem folio N° 36

⁴ Ibidem folio N° 51



Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA** le representan descuentos de pena de 145 días, lo que es lo mismo **4 meses, 25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley, para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada, en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA** el período de **4 MESES Y 25 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estadio No. _____
05 DIC 2012
La anterior proveída
El Secretario _____



**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 26.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 26518.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1364

FECHA DE ACTUACION: 25- Nov -22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaier Andres Montoya

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 11.6261691

TD: 106281

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: ni 26518 - 25 AI 1364 JAIRO ANDRES MONTOYA RODA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1364 del 25 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 11:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: franciscoquitianpenalista <franciscoquitianpenalista@hotmail.com>

Asunto: ni 26518 - 25 AI 1364 JAIRO ANDRES MONTOYA RODA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1364 JAIRO ANDRES MONTOYA RODA - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-721-2017-00185-00

Número Interno: (29459)

CONDENADO: MAURICIO SIERRA PEREZ

Cédula de Ciudadanía: 79771630

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

email ejco25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado MAURICIO SIERRA PEREZ, conforme la documentación enviada por el penal. Así mismo resolver petición defensa.

ANTECEDENTES

MAURICIO SIERRA PEREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 31 de mayo de 2019, a la pena principal de 16 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 13 de diciembre de 2019, confirmó la sentencia de primera instancia.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante proveído del 01 de diciembre de 2021, resolvió no admitir la demanda de casación formulada por el defensor del condenado.

En la sentencia el Juzgado fallador en el numeral tercero dispuso:

"(...) En consecuencia, se oficiara para que una vez se restaure su libertad en virtud del proceso por el cual se encuentra privado de su libertad, sea puesto a disposición de estas diligencias, para efectos que se inicie a descontar la pena aquí impuesta."

Al no obrar dentro de las diligencia boleta de encarcelación se realizaron varias solicitudes ante el centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, ingresando la boleta de encarcelación N° 1608 del 19/11/2021.

Para efectos de la vigilancia de la pena MAURICIO SIERRA PEREZ, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de Noviembre de 2021, conforme la boleta de encarcelación No. 1608 enviada por el centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

La doctora Misleyda Mosquera, vía correo electrónico solicitó se le envíe copia de la sentencia auténtica y constancia de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El Responsable del Grupo de Gestión legal de la PPL del Complejo Carcelario y penitenciario La Picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por MAURICIO SIERRA PEREZ, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18228516	Abril, mayo y junio de 2021	360
18317602	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18403843	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18497499	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18592953	Abril, mayo y junio de 2022	360
18675909	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
****	TOTAL:	2220

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por MAURICIO SIERRA PEREZ le representan descuentos de pena de 185 días, lo que es lo mismo 6 meses y 5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado MAURICIO SIERRA PEREZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente, ante la petición de la defensa, se le indicará que ya se le envió el link con el proceso en pleno, donde aparecen las sentencias de primera, segunda instancia y el fallo de la Sala de Casación Penal que inadmitió la demanda de casación, documentación que fue allegada a este Despacho vía digital, por lo que si la togada requiera copia autentica de los fallos y la constancia de ejecutoria, debe dirigirse directamente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, donde debe reposar la carpeta original del proceso en pleno. Se reitera, aquí solo se recibieron las piezas procesales en forma digital, que con las mismas que se le compartieron a la profesional desde el 11 de octubre del año que avanza.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a MAURICIO SIERRA PEREZ el periodo de 6 meses y 5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JORGE EUGENIO ORTIZ BEJARANO para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- INFORMAR a la doctora MISLEYDA que ya se le envió el link con el proceso en pleno, donde aparecen las sentencias de primera, segunda instancia y el fallo de la Sala de Casación Penal que inadmitió la demanda de casación, documentación que fue allegada a este Despacho vía digital, sugiriéndole que de requerir copia autentica de los fallos y la constancia de ejecutoria, debe dirigirse directamente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, donde debe reposar la carpeta original del proceso en pleno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

JAIME JAR PIRABAN GUARIZO Notifiqué por Estado No.
Juez

05 DIC 2012

La anterior por...

El Secretario

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 722

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29459

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **O.F.I.** **OTRO** **Nro.** 1036

FECHA DE ACTUACION: 21-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 11 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mauricio Serna

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 771630

TD: 101492

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 29459- 25 AI 1336 - MAURICIO SIERRA PEREZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1336 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 9:11 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: misleyda mosquera marmolejo <marmolejosolucioneslegales@gmail.com>

Asunto: NI 29459- 25 AI 1336 - MAURICIO SIERRA PEREZ - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1336 - MAURICIO SIERRA PEREZ - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2esjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-60-00-015-2019-01748-00

Número Interno: (30434)

CONDENADA: ASHLY MICHELLE PRIETO GIL

Cédula de Ciudadanía: 1010067394

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **ASHLY MICHELLE PRIETO GIL**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

ASHLY MICHELLE PRIETO GIL, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de noviembre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **ASHLY MICHELLE PRIETO GIL** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 16 de agosto del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado la sentenciada guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **ASHLY MICHELLE PRIETO GIL**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, órdenes de captura contra **ASHLY MICHELLE PRIETO GIL**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **ASHLY MICHELLE PRIETO GIL**, proferida por el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **ASHLY MICHELLE PRIETO GIL**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

05 DIC 2022

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Juez

La anterior pro. se
yac

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
CII 46 BIS SUR NO. 16 C-78 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2987

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
MARLENE ALFONSO MOGOLLON
CARRERA 33 A N° 29 A 61 OFICIO 202
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2988

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748
CONDENADO: ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
1010067394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
CLL 46 B SUR N° 16 C 78
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2989

NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748
C.C: 1010067394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

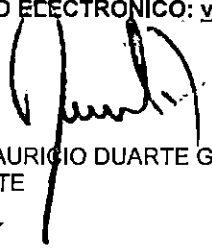
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
CLL 46 B BIS SUR N° 16 C 78
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2990

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748
C.C: 1010067394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB, DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
CLL 46 B BIS N° 16 C 78
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2991

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748
C.C: 1010067394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO-SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
CL 46 B BIS SUR N°16 C 78 ESTE// CLL 46 B BIS SUR N° 16 78 ESTE//
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2992

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748
C.C: 1010067394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ASHLY MICHELLE PRIETO GIL
CLL 46 B BIS SUR N° 16 78 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2993

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30434
REF: PROCESO: No. 110016000015201901748
C.C: 1010067394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1307 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmms/bogotaiepmms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVÁRO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 30434 - 25 AI 1307 - ASHLY MICHELLE PRIETO GIL - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1307 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 11:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30434 - 25 AI 1307 - ASHLY MICHELLE PRIETO GIL - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1307 - ASHLY MICHELLE PRIETO GIL - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-00313-00
Número Interno: (38022)
CONDENADO: JAIME ALBERTO REYES TORRES
Cédula de Ciudadanía: 80744427
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JAIME ALBERTO REYES TORRES**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

JAIME ALBERTO REYES TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de junio de 2019, a la pena principal de 5.2 meses o igual a 5 meses, 6 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

Dentro del plenario obra copia de póliza judicial 11-53-101006841, por valor asegurado de 1 s.l.m.m.v, se ofició al centro de servicios del sistema penal acusatorio de esta ciudad, solicitándoles informar si el sentenciado había firmado diligencia de compromiso, en caso afirmativo remitieran copia de la misma.

Se recibió oficio N° RU- 13404 del 13/09/2022, brindado respuesta indicando que revisado el sistema justicia xxi, los sistemas para búsqueda y control de procesos de Rama Judicial con el número y datos allegados, no registra anotación alguna de suscripción de diligencia de compromiso, estableciendo que también revisaron el cartulario del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JAIME ALBERTO REYES TORRES** suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 22 de marzo del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.



El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JAIME ALBERTO REYES TORRES**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **JAIME ALBERTO REYES TORRES**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **JAIME ALBERTO REYES TORRES**, proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 5 meses, 6 días de prisión.

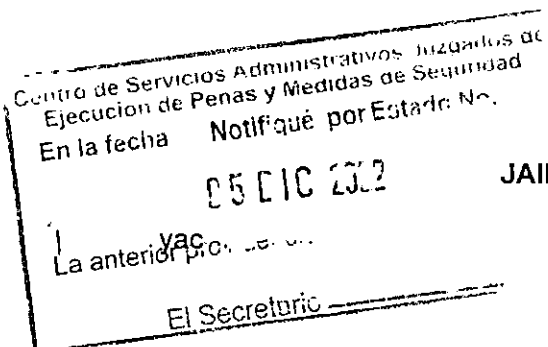
TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JAIME ALBERTO REYES TORRES**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JAIME ALBERTO REYES TORRES
CLLE 45 F Nº 16 F - 70 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA Nº 2949

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38022
REF: PROCESO: No. 110016000015201900313

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2022 AI 1274 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JAIME ALBERTO REYES TORRES
CRA 59 B 51 A 39 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2951

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38022
REF: PROCESO: No. 110016000015201900313
C.C: 80744427

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2022 AI 1274 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

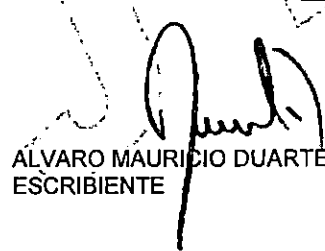
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JAIME ALBERTO REYES TORRES
CALLE 45 N° 16 F - 70 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2952

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38022
REF: PROCESO: No. 110016000015201900313
C.C: 80744427

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2022 AI 1274 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS

NI 38022 - 25 AI 1274 - CONDENADO: JAIME ALBERTO REYES TORRES - EJECUTA SENTENCIA

2



Microsoft Outlook
Para: ABOGADOSESP

Jue 24/11/2022 8:36

 NI 38022 - 25 AI 1274 - CON...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ABOGADOSESPECIALIZADOSAYB@GMAIL.COM (ABOGADOSESPECIALIZADOSAYB@GMAIL.COM)

Asunto: NI 38022 - 25 AI 1274 - CONDENADO: JAIME ALBERTO REYES TORRES - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: ABOGADOSESP

Jue 24/11/2022 8:36

 38022-AI 1274 EJECUTA SEN...
127 KB

Buenos días doctor, se remite AI 1274 - CONDENADO: JAIME ALBERTO REYES TORRES - EJECUTA SENTENCIA, en cual figura como defensor.

Atentamente,

RE: NI 38022- 25 AI 1274 JAIME ALBERTO REYES TORRES - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1274 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 4:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogadospecializadossayb@gmail.com <abogadospecializadossayb@gmail.com>

Asunto: NI 38022- 25 AI 1274 JAIME ALBERTO REYES TORRES - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1274 JAIME ALBERTO REYES TORRES - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC. DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2018-03324-00
Número Interno: (38535)
CONDENADO: EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR
Cédula de Ciudadanía: 1033781361
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de arraigo.

ANTECEDENTES

EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 22 de agosto de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada a estos Juzgados para su ejecución, ante lo cual, al ser asignada por reparto interno a este Despacho, se avocó conocimiento el 30 de octubre de 2019, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura.

EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR fue capturado el 02 de diciembre de 2019 y dejado a disposición de este Despacho, librándose la correspondiente Boleta de Encarcelamiento ante el Complejo Penitenciario La Picota, donde actualmente sigue cumpliendo pena. Es decir que al día de hoy ha descontado 35 meses y 22 días.

Con fundamento en la documentación enviada por el penal, mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 89.5 días, a raíz de las horas estudiadas y certificadas por el complejo durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021, y el 21 de septiembre de 2022, se le redimió pena nuevamente por 123.5 días. Para un total de pena redimida hasta el día de hoy de 7 meses y 3 días.



Ahora, la Asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, allegó informe de verificación de arraigo.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigos; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenazas a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.



En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 36 meses, y tal como se indicó en precedencia **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** completa en prisión 35 meses y 22 días, mas 7 meses y 3 días de reclusión, para un total de 42 meses, 25 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora **DIANA MILENA CARDONA TORRES**, abonado 3143785431,



quien dijo identificarse con la cc 1031128394, ratificando la dirección de domicilio CALLE 73 B SUR No. 26 C-86 BARRIO BELLA FLOR de esta ciudad, donde dijo reside con sus menores hijos.

Señala el informe, que la entrevistada manifestó que **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** antes de su captura residía con la progenitora en Santa Lucía, que ella es la pareja sentimental del penado desde hace un año aproximadamente, siendo amigos desde hace cuatro años. La vivienda es de su propiedad y está dispuesta a recibirlo allí y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena. Cuenta con el espacio y los ingresos económicos para sufragar sus gastos.

Se estableció que el penado tiene dos hijos, quienes residen con la progenitora. Lo apoyan emocional y económicamente los integrantes de la familia, progenitora y hermanos, quienes continuarán brindándole ayuda.

Así las cosas, tenemos que **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la compañera sentimental del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librá para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE



PRIMERO: CONCEDER al condenado **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librá Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** a su residencia, ubicada en la **CALLE 73 B SUR No. 26 C-86 BARRIO BELLA FLOR** de esta ciudad, **TELÉFONO DE CONTACTO 3143785431**.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación de Penas y Medidas de Seguridad. En la fecha Notifiqué por Estado No.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J
E
P

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
En la fecha Notifiqué por Estado No.
05 DIC 2012
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 38535

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1353

FECHA DE ACTUACION: 24-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: NOV 28 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edison Ysidro Alfonso E.

FIRMA PPL: Edison E.

CC: 107378361

TD: 1041275

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 38535- 25 AI 1353 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 10:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1353 del 24 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 2:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: FERNANDA CAMILA MURILLO ALARCON <marthaleonoralarcon@gmail.com>

Asunto: NI 38535- 25 AI 1353 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1353 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2018-08287-00

Número Interno: (38875)

CONDENADO: CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA

Cédula de Ciudadanía: 1001273178

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1354

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019, a la pena principal de 40 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 23 al 24 de septiembre de 2018 y del 10 de Enero de 2020 hasta la fecha. Para un total de pena cumplida de manera física hasta el día de hoy de 34 meses y 14 días.

Asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 30 de enero de 2020, informando lo pertinente a las partes.

Mediante auto del 02 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 3 meses y 9.5 días. Así mismo, mediante auto del 13 de abril de 2022, se le volvió a redimir pena por 63.5 días. Para un total de pena redimida de 5 meses y 13 días.

Se evidencia que el Complejo Penitenciario no allegó certificados de cómputo y conducta de las gestiones que pudo haber realizado el penado durante este año, esto es, se le redimió pena conforme certificados de cómputo que acreditaron trabajo desarrollado por **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA** hasta el mes de diciembre de 2021.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA**, fue condenado a la pena principal de 40 meses de prisión por el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Si tenemos en cuenta que **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de enero de 2020, tenemos que a la fecha ha descontado 34 meses y 14 días.

Si a este monto le sumamos los 5 meses y 13 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 39 meses y 29 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA, a partir del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición, resaltando que al parecer es requerido por el Juzgado 17 de ejecución de penas de esta ciudad, dentro del CUI 11001-60-00-000-2018-02324-00.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al condenado CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. Se resalta que al parecer el penado es requerido por el Juzgado 17 de



ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, dentro del CUI 11001-60-00-000-2018-02324-00.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

JUEZ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

05 DIC 2012

La anterior por...

El Secretario

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P2.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 38873

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1354

FECHA DE ACTUACION: 24-Nov-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Cristhen Fabian Sierra

FIRMA PPL: X Cristhen Sierra

CC: X 1001273178

TD: X 704580

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 38875 - 25 AI 1354 - CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA - libertad por pena cumplida

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1354 del 24 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 8:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38875 - 25 AI 1354 - CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA - libertad por pena cumplida

Buenos días doctora, se remite AI 1354 - CRISTIAN FABIAN GIL SIERRA - libertad por pena cumplida, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 41298-60-00-591-2021-00035-00

Número Interno: (40606)

CONDENADO: YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA

Cédula de Ciudadanía: 550677752

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1350

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA** conforme la documentación aportada por la reclusión y solicitud por ella elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA, fue condenada con fundamento en preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de GARZON HUILA, el 7 de abril de 2021, a la pena principal de 3 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocándose conocimiento el 26 de abril de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que reposara en la hoja de vida de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de enero de 2021. Es decir que al día de hoy ha descontado 22 meses y 13 días.

El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva Huila le concedió la siguiente redención de pena:

- Auto calendado 26 de octubre de 2021, redención por 2 meses, 5 días.
- Auto calendado el 22 de junio de 2022, este Despacho le redimió pena por 7.5 días.



- Auto calendarado el 31 de agosto de 2022, este Despacho le volvió a redimir pena por 13 días.

Para un total de pena redimida de 2 meses y 25.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un **25 meses y 8.5 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas



partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 21 meses, 18 días de prisión; no fue condenada al pago de daños y perjuicios en atención a que indemnizó a la víctima antes de proferirse sentencia y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 1679 favorable calendada el 21 de septiembre de 2022, para que dicha ciudadana pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por la penada al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa por cuenta de este proceso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que se llegó a sentencia por preacuerdo que firmó la procesada con el ente persecutor y también tuvo en cuenta el hecho que **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA** indemnizó a su víctima antes de proferir sentencia. Así mismo, para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está lista para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

“De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de



continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993, se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a las demás internas.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia de la interna en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés de la penada por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con las otras internas, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que la interna está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad a la sentenciada para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **10 meses y 21.5 días**, beneficio que será garantizado con caución prenda equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.



La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADA INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución predaría equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **10 meses y 21.5 días.**

TERCERO.- Una vez consignada la caución predaría y suscrita la diligencia de compromiso por parte de la sentenciada **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, líbrese boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando la penada no sea requerida por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesta a su disposición en forma inmediata.

CUARTO.- INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

05 DIC 2022

La anterior providencia

El Secretario

	JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO JUEZ EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	25/11/2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Yineth Paola Navarrete Zuleta
Firma	
Cédula	550672752 T.P.
(Firma) Secretar(a)	

RE: NI 40606 - 25 AI 1350 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1350 del 23 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 12:49 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40606 - 25 AI 1350 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1350 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00763-00

Número Interno: (46055)

CONDENADO: FABIO ANDRES FORERO ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1022345386

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1363

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe del asistente social.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, emitió sentencia del 11 de Septiembre de 2019, condenando a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La sentencia fue enviada a estos juzgados para su ejecución, correspondiendo a este Despacho por reparto interno, avocando conocimiento el 30 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21/02/2019. Es decir que ha descontado de manera física 45 meses y 4 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 06 de noviembre de 2020, se le redimió pena por 2 meses, 6.5 días.
- 31 de mayo de 2021, se le redimió pena por 3 meses, 2.5 días.
- 21 de junio de 2022, se le redimió pena por 4 meses, 3.5 días.
- 25 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 10 meses, 12.5 días.



El asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, allegó informe de verificación de arraigo del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido; uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigos; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.



En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 41 meses, y tal como se indicó en precedencia **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** completa en prisión 45 meses y 4 días, mas 10 meses y 12.5 días de reclusión, para un total de 55 meses, 16.5 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, concierto para delinquir y hurto calificado y agravado, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través del Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora **BLANCA RUFINA ALARCON GAMBOA**, abonado



3142071012, quien dijo identificarse con la cc 41.792.557 de Bogotá, ratificando la dirección de domicilio Calle 39 Sur No. 88 C-04 Piso 1 Barrio Patio Bonito de esta ciudad, donde dijo residía con otra hija de 39 años, hermana del penado y un sobrino.

Señala el informe, que la entrevistada manifestó que **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** es el menor de tres hermanos, con estudios hasta 11 grado, soltero, padre de un hijo que vive con los tíos maternos en la ciudad de Armenia. Antes de su captura se desempeñaba como ayudante en la tienda de la entrevistada y residía en otro predio del mismo barrio con su núcleo familiar.

La entrevistada señaló que están dispuestos a recibirlo en su domicilio, el que ocupan desde hace un año en arrendamiento, y el grupo familiar está comprometido con ayudarlo y acompañarlo en su proceso.

Así las cosas, tenemos que **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



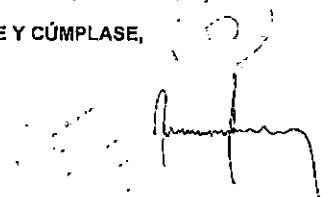
SIGCMA

PRIMERO: CONCEDER al condenado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director, de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá **LA MODELO**, para que se formalice el traslado del sentenciado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** a su residencia, ubicada en la **VALLE 39 SUR No. 88 C-04 PISO 1 BARRIO PATIO BONITO, BOGOTA, TELEFONO DE CONTACTO 3142071012.**

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. **servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

En la fecha Notifiqué por Estado No.

05 DIC 2012

La anterior proveída:

El Secretario

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 46055

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1363

FECHA DE ACTUACION: 25/11/22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Fabio A. Forero A Firma: [Firma]

Cédula: 1.022.345.386

Huella:



Fecha: ___ / ___ / ___

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (_____)

RE: NI 46055- 25 AI 1362 Y 1363 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION Y CONCEE PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1362 del 25 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1363 del 25 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 11:21 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46055- 25 AI 1362 Y 1363 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION Y CONCEE PRISION DOMICILIARIA

Buenos días doctora, se remite AI 1362 Y 1363 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION Y CONCEE PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00789-00

Número Interno: (47530)

CONDENADO: JULIO CESAR BUSTOS AVILA

Cédula de Ciudadanía: 79981763

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1328

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**, con fundamento en la documentación enviada por el penal y recibida en la fecha sobre las diez de la mañana. Así mismo verificar si con esta redención cumple pena.

ANTECEDENTES

JULIO CESAR BUSTOS AVILA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de julio de 2019, a la pena principal de **60 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación de la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 12 meses, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 23 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

BUSTOS AVILA se encuentra privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2019 a la fecha. Es decir que ha descontado de manera física 44 meses y 26 días. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 15 de abril de 2020, se le redimió pena por 44 días
- 27 de mayo de 2020, se le redimió pena por 28 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 2 meses y 19.5 días.
- 23 de junio de 2021, se le redimió pena por 14 días.
- 19 de julio de 2021, se le redimió pena por 37 días.



- 10 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 36 días.
- 25 de abril de 2022, se le redimió pena por 73 días.
- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 37 días
- 10 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 74 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, allegó en el día de hoy, certificado de conducta y cómputo para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** en ese establecimiento y verificar posible cumplimiento de pena, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18687654	Octubre y hasta el 11 de noviembre de 2022	288
****	T-O-T-A-L :	288

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** le representan descuentos de pena de 18 DÍAS.

Igualmente obra dentro del plenario ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS TEE 4364321, donde fue autorizado a laborar de lunes a sábado y festivos, ocho horas diarias.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su



desempeño en tales actividades sobresaliente y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido como buena.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, frente al eventual cumplimiento de pena, tenemos que **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** fue condenado a la pena de prisión de 60 meses, de los cuales, a la fecha ha descontado de manera física **44 meses y 26 días**, al venir privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2019.

Si a este monto le sumamos el tiempo que hasta el día de hoy le ha sido reconocido por redención, esto es 14 meses y 20.5 días, incluyendo los 18 días que se reconocerán en el día de hoy, **nos arroja un gran total de pena descontada de 59 meses y 16.5 días**. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta en autos.

En consecuencia **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** continuará cumpliendo su pena en establecimiento de reclusión, hasta nueva orden.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** el período **18 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- DETERMINAR que **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en autos. En consecuencia, continuará descontando pena en establecimiento de reclusión, hasta nueva orden.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JULIO CESAR BUSTOS AVILA** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

05 DIC 2012

La anterior proveído

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Juez

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00789-00

Número Interno: (47530)

CONDENADO: JULIO CESAR BUSTOS AVILA

Cédula de Ciudadanía: 79981763

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)
OFICIO No. 5844

Señores
**OFICINA JURIDICA
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO
BOGOTA DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, me permito enviar copia del auto interlocutorio 1328 fechado en el día de hoy, a través del cual se le redimió pena al condenado.

Van 2 folios útiles.

Cordialmente,

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 47530

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** ___ **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** ___

FECHA DE ACTUACION: 18/11/2022 **NOTIFICACIÓN**

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Julio Cesar Bustos AVILA **Firma:** [Firma]

Cédula: 7998763

Huella:

Fecha: 18/11/2022

Teléfonos: 3006866074

Recibe copia del documento: **SI:** X **No:** ___ (_____)

RE: NI 47530 - 25 AI 1328 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 9:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1328 del 17 de noviembre de 2022



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 10:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jcortes1960p@gmail.com <jcortes1960p@gmail.com>; jofacortes@defensoria.edu.co <jofacortes@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 47530 - 25 AI 1328 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1328 - JULIO CESAR BUSTOS AVILA - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

C.C. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido; de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00763-00
Número Interno: (46055)
CONDENADO: FABIO ANDRES FORERO ALARCON
Cédula de Ciudadanía: 1022345386
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586.
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, emitió sentencia del 11 de Septiembre de 2019, condenando a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21/02/2019.

La sentencia fue enviada a estos juzgados para su ejecución, correspondiendo a este Despacho por reparto interno, avocando conocimiento el 30 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
-------------	---------	------------



18551310	Abril, mayo y junio de 2022	480
****	TOTAL:	480

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para éstos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** le representan descuentos de pena de 30 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** el período de 30 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No
05/10/2012
La anterior provee en
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 46055

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: ☒ OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1362

FECHA DE ACTUACION: 25/01/22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Idro A Forer A Firma: [Firma]

Cédula: 1.022.345.386 Huella: 

Fecha: ___ / ___ / ___

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ___ (_____)

RE: NI 46055- 25 AI 1362 Y 1363 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION Y CONCEE PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1362 del 25 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1363 del 25 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 11:21 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46055- 25 AI 1362 Y 1363 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION Y CONCEE PRISION DOMICILIARIA

Buenos días doctora, se remite AI 1362 Y 1363 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION Y CONCEE PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2018-07764-00

Número Interno: (52224)

CONDENADO: JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL

Cédula de Ciudadanía: 1070593199

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, PORNOGRAFÍA CON MENORES

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 59 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 14 de octubre de 2021, a la pena principal de 25 años de prisión, multa de 150 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON PORNOGRAFÍA CON MENORES DE 18 AÑOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 10 de agosto de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de enero de 2020.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 20 de octubre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al penal para que allegara los documentos que reposaran en su hoja de vida para eventual redención.



Por parte de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional se allegó el registro de antecedentes e indicó que la sentencia en cuestión no aparece relacionada, solicitando copias del fallo.

Por el Centro de Servicios del Sistema Acusatorio, se envió copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este radicado.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, con base en la documentación allegada de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
025102	Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero,	1946	1229



	febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022		
****	TOTAL	1946	1229

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como Buena y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1946 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 121.625 días, lo que es lo mismo 4 meses, 1 día y 15 horas. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1229 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 102.416666 días de redención, lo que es lo mismo 3 meses, 12 días y 10 horas. Para un total de pena redimida de 07 meses meses y 14 días, 01 hora.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena señalar que si bien en el certificado de cómputo 025102 ya relacionado, viene descrito que el penado estudio 132 horas en el mes de agosto y 120 horas en el mes de septiembre de 2022, estas horas aún no serán objeto de redención, en atención a que el penal no envió certificado de conducta para estos dos meses, tan solo aparece calificada la conducta hasta el 13 de agosto de 2022, tanto en la cartilla biográfica, como en el certificado de conducta adjunto.

Se requerirá, en consecuencia, a la oficina jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, para que allegue en forma inmediata la calificación de conducta del penado, correspondiente a estos dos meses, para entonces entrar a verificar si hay lugar a redimirle pena por las horas estudiadas en agosto y septiembre de 2022.

Se adjuntará al plenario las copias de las sentencias de primer y segundo grado proferidas en autos y enviadas por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que hagan parte del mismo.

De igual forma, se informará de la sentencia aquí proferida a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL el período de 07 meses y 14 días, 01 hora, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este provido.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, para que haga parte de la hoja de vida del penado JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL. Así mismo se le requerirá para que allegue en el menor término posible certificado de conducta correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022, para y por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- ADJUNTAR al expediente digital, las copias de las sentencias de primer y segundo grado, proferidas en este radicado y enviadas por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que hagan parte del mismo.

CUARTO.- INFORMAR lo pertinente sobre la sentencia condenatoria proferida en autos al operador de antecedentes de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

QUINTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Centro de Servicios Administrativos - Inquiries
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estadio No.

05 DIC 2022

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

La anterior pro...

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 52224

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1322

FECHA DE ACTUACION: 16-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/11/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Thonatan Arley Bernate

CC: 1070593199

CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





RE: NI 52224- 25 AI 1322 JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1322 del 16 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 4:15 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52224- 25 AI 1322 JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL - MANTIENE SUBROGADO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1322 JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2021-00143-00

Número Interno: (54618)

CONDENADO: BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Cédula de Ciudadanía: 1007718951

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1349

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, conforme petición por él elevada y una vez recibido el proceso 11001-60-00-013-2018-09983-00 en préstamo del Juzgado 11 homólogo.

ANTECEDENTES

BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de Julio de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 30 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de enero de 2021, y fue objeto de redención de pena el 28 de julio de 2022 por 42 días.

El penado allegó a este Despacho escrito solicitando acumulación de penas conforme el artículo 460 del CPP, ante lo cual se solicitó en calidad de préstamo el proceso radicado bajo el número 11001-60-00-013-2018-09983-00 al Juzgado Once de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad.

El Homólogo Juzgado Once, a través del centro de Servicios nos allegó el proceso en calidad de préstamo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Así mismo, a través del Centro de Servicios, el juzgado once, está solicitando en calidad de préstamo este proceso, para efectos de la revocatoria de la prisión domiciliaria que allí ostentaba el condenado.

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseró en el acápite correspondiente, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado 11001-60-00-015-2021-00143-00, fue impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 26 de julio de 2021, donde se evidencia que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia el 12 de enero de 2021, cuando el condenado abrió las puertas del articulado donde se desplazaba la víctima y con puñal en mano, le arrebató su aparato celular, tratando de huir, siendo capturado por transeúntes y la propia víctima, mientras hizo presencia la policía quien realizó su captura en situación de flagrancia.

De la información obrante dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09983-00, el cual nos allegó en prestamos el juzgado 11 de ejecución de penas, se establece que allí fue condenado por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 17 de septiembre de 2019, a la pena principal de 36 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sin embargo, al estar vigilando tal pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacias, el 15 de mayo de 2020, le concedió la prisión domiciliaria, al encontrar que cumplía con los presupuestos del artículo 36 G del Código Penal, fijando el domicilio para terminar de cumplir dicha pena en la Carrera 5 Este No. 3 B-87 Barrio El Guavio de Bogotá.

De lo anterior se extrae con claridad que encontrándose **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** cumpliendo pena dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09983-00 en el domicilio asignado, salió de allí, para cometer el delito por el cual resultó privado de su libertad el 12 de enero de 2021 y condenado por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento el 26 de julio de 2021.

Es tan claro lo anterior, que el Homólogo Juzgado Once de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, está en términos estudiando la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria que allí había sido otorgada al señor



BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, ante el incumplimiento de sus obligaciones, mas exactamente por haber abandonado su domicilio para volver a delinquir.

Al verificar la situación fáctica de la sentencia proferida por el Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad y que actualmente ejecuta este Despacho dentro del radicado 11001-60-00-015-2021-00143-00, se evidencia con claridad que la conducta punible la ejecutó precisamente cuando cumplía pena de prisión domiciliaria en el proceso 11001-60-00-013-2018-09983-00 vigilado por el Homólogo Juzgado Once de ejecución de penas de esta ciudad.

Así las cosas, es claro que en el caso que nos ocupa, concurre una causal excluyente para proceder al beneficio propuesto, pues los hechos que motivaron la sentencia que actualmente vigila este Despacho, cuya pena cumple en reclusión formal BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, tuvieron ocurrencia durante el tiempo que ARCILA NAVAS cumplía su pena de prisión impuesta en el radicado 2018-09983-00, en su domicilio.

En consecuencia, no se accederá a lo pretendido por el penado BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, y se procederá a continuar vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarlo a disposición del Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para que termine de cumplir la pena allí impuesta por el juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, puesto que está en proceso de revocatoria de la prisión domiciliaria que allí le había sido concedida.

Se enviará a través del Centro de Servicios, copia de esta decisión a la Oficina jurídica del Complejo Penitenciario La Picota, para que obre en la hoja de vida del interno, se dejará copia de este auto dentro del proceso 11001-60-00-013-2018-2018-09983-00, el cual le será devuelto al Juzgado Once de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad.

Finalmente, a través del Centro de Servicios, se enviará copia digital del presente proceso al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, autoridad que nos había requerido para que se le enviara este proceso en préstamo, en aras de resolver la revocatoria de la prisión domiciliaria que allí había sido decretada al condenado BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS impuestas al sentenciado BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09983-00, a las que aquí se vienen ejecutando, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se continuará vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, dejarlo a disposición del Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para que termine

de cumplir la pena allí impuesta por el juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09983-00.

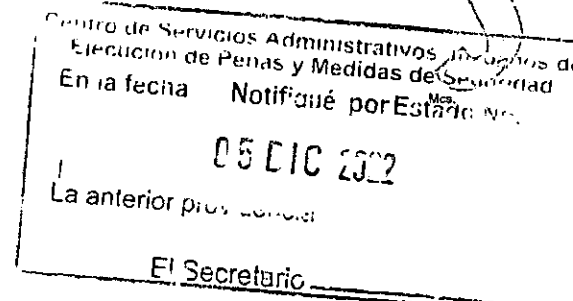
TERCERO.- REMITIR COPIA de esta providencia al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá La Picota, donde se encuentra recluso el penado BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, para que obre dentro de su hoja de vida e infórmele lo pertinente al Homólogo Juzgado Once, destando copia de este proveído dentro de su radicado, el cual será devuelto en forma inmediata.

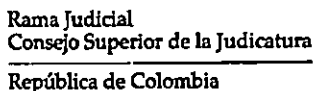
CUARTO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese en forma digital este proceso, 11001-60-00-015-2021-00143-00 al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad, quien lo había solicitado en calidad de prestamo, para resolver revocatoria de prisión domiciliaria dentro del suyo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez





SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 02.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54612

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** N **O.F.I.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 3219

FECHA DE ACTUACION: 22-NOV-83

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-NOV-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Brandon Arcila

cc: A-007-718-951

TD: 103684

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 54618 - 25 AI 1349 -BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - NIEGA
ACUMULACIN DE PENAS**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1349 del 22 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 11:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54618 - 25 AI 1349 -BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - NIEGA ACUMULACIN DE PENAS

Buenos días doctora, se remite AI 1349 -BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - NIEGA ACUMULACIN DE PENAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2015-06262-00
Número Interno: (54680)
CONDENADO: BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 1218215120
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas solicitada por
BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS, dentro del radicado de la referencia.

ANTECEDENTES

BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 27 de septiembre de 2016, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante auto calendarado 23 de abril de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P. El penado suscribió diligencia de compromiso el 27 del mismo mes y año, fijando su domicilio en la Calle 2 A Sur No. 10 Este 46 Interior 2 Barrio El Dorado Sur Oriente de Bogotá.

Por cuenta del presente radicado el condenado estuvo detenido del 5 al 7 de mayo de 2015 y del 17 de junio de 2017 fecha de la captura para cumplimiento de pena hasta el 7 de julio de 2020, toda vez que fue privado de la libertad el 8 de julio de 2020, cuando fue capturado y judicializado dentro del radicado 2020-0382900.

Igualmente el homólogo de Tunja Boyacá, le concedió la siguiente redención de pena:

- Auto calendarado 20 de agosto de 2019, redención por 5 meses, 26 días.

Las diligencias fueron reasignadas por competencia a este Despacho, avocando conocimiento el 2 de agosto de 2021, informando lo pertinente a las partes y ordenando reiterar el traslado del 477 del CPP al penado.



Así mismo, con fundamento en la documentación que venía anexa, mediante auto interlocutorio 699 del mismo 2 de agosto de 2021, se le redimió pena por 74 días.

Mediante providencia calendarada 24 de noviembre de 2021, el despacho resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS, a partir del 08 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez quede en firme esta decisión se libre captura y se informe al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre cumpliendo pena por el otro proceso, para que una vez sea dejado en libertad, SEA PUESTO A DISPOSICION DE ESTE PROCESO, para que termine la pena que aún le hace falta, esto es 26 meses y 27 días."

Ahora, el penado allega escrito donde solicita se estudie una eventual acumulación jurídica de penas con los siguientes radicados:

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE CONDENADO	JUZGADO
11001600001320200305000	1218215120	BRIAN ALEXIS - ORTIZ ROJAS	0021
11001600001320200305001	1218215120	ORTIZ ROJAS - BRIAN ALEXIS	0025
11001600001520200382900	1218215120	BRIAN ALEXIS - ORTIZ ROJAS	0019
11001600002320150626200	1218215120	BRIAN ALEXIS - ORTIZ ROJAS	0025
11001600005720200020100	1218215120	BRIAN ALEXIS - ORTIZ ROJAS	0025

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Así las cosas, teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de señalarse que dentro de este radicado no sería procedente entrar a verificar una posible acumulación de penas, si tenemos en cuenta que mediante providencia calendarada



24 de noviembre de 2021, el despacho resolvió revocarle el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria, contando con orden de captura vigente, es decir, actualmente el penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de otro proceso, también vigilado por este despacho.

En tal sentido, conociendo que **BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS** se encuentra privado de la libertad actualmente por este despacho judicial dentro del proceso con CUI 11001-60-00-057-2020-00201-00 43553, cumpliendo la pena impuesta por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 7 de Mayo de 2021, de 55 meses de prisión, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, sería dentro de ese radicado verificar si hay lugar o no acumular las penas, conforme lo pretende el condenado.

Por tanto, se negará la pretensión de acumulación de penas elevada dentro de este radicado por **ORTIZ ROJAS**, sin embargo se correrá traslado de la misma al expediente con CUI 11001-60-00-057-2020-00201-00 43553, para que se estudie la posibilidad de acumular a la pena que se vigila.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA solicitada dentro de este proceso por **BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR de esta decisión a **BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS** en forma personal, quien se encuentra actualmente recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG", por cuenta del radicado 11001-60-00-057-2020-00201-00 43553.

TERCERO.- CORRER TRASLADO del escrito del penado, al proceso 11001-60-00-057-2020-00201-00 43553, también vigilado por este despacho para que se verifique si hay lugar a acumularle las penas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
05 DIC 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

yac



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54680

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1367

FECHA DE ACTUACION: 24-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: NOV 28 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brayan Alexis

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7218215120

TD: 101052

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUÉLLA DACTILAR:



**RE: NI 54680- 25 AI 1367 - BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS - NIEGA ACUMULACION DE PENAS**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 11:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1367 del 24 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54680- 25 AI 1367 - BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS - NIEGA ACUMULACION DE PENAS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1367 - BRIAN ALEXIS ORTIZ ROJAS - NIEGA ACUMULACION DE PENAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2021-03535-00

Número Interno: (58691)

CONDENADO: CESAR NOGUERA AMAYA

Cédula de Ciudadanía: 1024469425

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CESAR NOGUERA AMAYA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

CESAR NOGUERA AMAYA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 19 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 3 de Febrero de 2022, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **CESAR NOGUERA AMAYA** suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la



pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **CESAR NOGUERA AMAYA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **CESAR NOGUERA AMAYA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **CESAR NOGUERA AMAYA**, proferida por el Juzgado 19 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 3 de Febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 12 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CESAR NOGUERA AMAYA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado

05 DIC 2022

La anterior providencia

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

El Secretario

Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CESAR NOGUERA AMAYA
CALLE 69 D 05 SUR BELLAVISTA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3030

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58691
REF: PROCESO: No. 110016000015202103535

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 A LAS 13:15 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIÉRTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE ADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)

OMAIRA EDITH CASTILLO SILVA - oma1892@yahoo.es; omcastillo@Defensoria.edu.co
AVENIDA JIMENEZ No. 8 A - 49 OFICINA 902 EDIFICIO SURAMERICANA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3031

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58691
REF: PROCESO: No. 110016000015202103535
CONDENADO: CESAR NOGUERA AMAYA
1024469425

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1315 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE ADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

28/11/22, 15:33

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Omaira
Castillo <omcastillo@defensoria.edu.
co>

Para: Alvaro Mauricio Duarte

Lun 28/11/2022 15:32

El mensaje

Para:
Asunto: NI 58691 - 25 AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA
Enviados: lunes, 28 de noviembre de 2022 20:32:09 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 28 de noviembre de 2022 20:32:05 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder Reenviar



postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@d

Lun 28/11/2022 15:30

 NI 58691 - 25 AI 1315 - CESA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Omaira Castillo

Asunto: NI 58691 - 25 AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 28/11/2022 15:29

 NI 58691 - 25 AI 1315 - CESA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 58691 - 25 AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA



Microsoft Outlook

Para: oma1892@ya

Lun 28/11/2022 15:29

28/11/22, 15:33

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

✉ NI 58691 - 25 AI 1315 - CESA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oma1892@yahoo.es (oma1892@yahoo.es)

Asunto: NI 58691 - 25 AI 1315.- CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Lun 28/11/2022 15:29

CC: oma1892@yahc

📎 58691-AI 1315 EJECUTA.pdf
126 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

C.C. DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 58691 - 25 AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1315 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 3:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: oma1892@yahoo.es <oma1892@yahoo.es>; Omaira Castillo <omcastillo@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 58691 - 25 AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1315 - CESAR NOGUERA AMAYA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

C.C. DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-60-00-016-2018-02294-00

Número Interno: (58685)

CONDENADO: EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ

Cédula de Ciudadanía: 1005856654

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de Enero de 2022, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (3) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:



"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ**, proferida por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de Enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 32 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado

05 DIC 2022

La anterior providencia

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
El Secretario Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)

EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ

CALLE 20 NO 7 B - 40 // edwingomez0692@gmail.com; camilogomez1918@gmail.com

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 3024

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58685

REF: PROCESO: No. 110016000016201802294

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI 1314 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JORGE ALFREDO GARCIA SANCHEZ
jorgegarcia@defensoria.edu.co ; madalory15@yahoo.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3025

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58685
REF: PROCESO: No. 110016000016201802294
CONDENADO: EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ
1005856654

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1314 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs3ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ
CALLE 20 NO 7 B - 40 // edwingomez0692@gmail.com; camilogomez1918@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3026

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58685
REF: PROCESO: No. 110016000016201802294
C.C: 1005856654

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN _ PROVIDENCIA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

28/11/22, 15:15

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 28/11/2022 15:12

 NI 58665 - 25 AI 1314 - EDW...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 58665 - 25 AI 1314 - EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ - EJECUTA SENTENCIA

Responder

Reenviar



Microsoft Outlook

Para: edwingomez0692@gmail.com

Lun 28/11/2022 15:12

 NI 58665 - 25 AI 1314 - EDW...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edwingomez0692@gmail.com (edwingomez0692@gmail.com)

camilogomez1918@gmail.com (camilogomez1918@gmail.com)

Asunto: NI 58665 - 25 AI 1314 - EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ - EJECUTA SENTENCIA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

Lun 28/11/2022 15:12

CC: edwingomez0692@gmail.com

 58685-AI 1314 EJECUTA.pdf
126 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1314 - EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

C.C. DEFENSOR Y CONDENADO

Atentamente,

28/11/22, 15:15

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 58665 - 25 AI 1314 - EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 15:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1314 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 3:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: edwingomez0692@gmail.com <edwingomez0692@gmail.com>; camilogomez1918@gmail.com <camilogomez1918@gmail.com>

Asunto: NI 58665 - 25 AI 1314 - EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1314 - EDWIN CAMILO GOMEZ RUIZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

C.C. DEFENSOR Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-60-00-017-2019-10868-00

Número Interno: (43563)

CONDENADO: ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía: 1014308410

DELITO: HURTO

Auto Interlocutorio: 1306

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 3 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de febrero de 2022, a la pena principal de 08 meses de prisión, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO ATENUADO CONSUMADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por (\$200.000) pesos y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:



"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO**, proferida por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

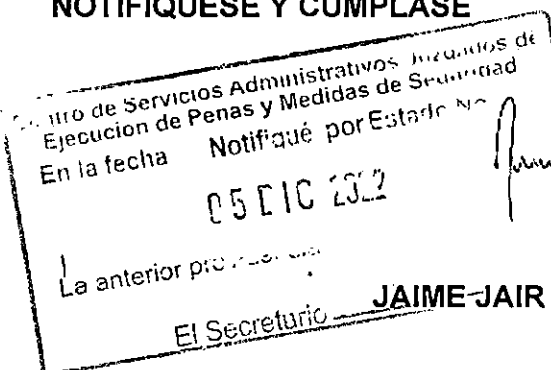
SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 08 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME-JAIR PIRABAN GUARNIZO

Juez

yac

25/11/22, 15:20

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Microsoft Outlook

Para: juristajurista4@

Vie 25/11/2022 15:21

 RV: NI 43563 - 25 AI 1306 - ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juristajurista4@gmail.com (juristajurista4@gmail.com)

Asunto: RV: NI 43563 - 25 AI 1306 - ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: juristajurista4@

Vie 25/11/2022 15:21

 NI 43563 - 25 AI 1306 - AND...
Elemento de Outlook

2 archivos adjuntos (150 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

para su notificacion

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos

25/11/22, 15:20

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha...

Vie 25/11/2022 15:21



Microsoft Outlook

Para: erika.molano75@

Vie 25/11/2022 15:20

 NI 43563 - 25 AI 1306 - AND...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

erika.molano75@gmail.com (erika.molano75@gmail.com)

Asunto: NI 43563 - 25 AI 1306 - ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO - EJECUTA SENTENCIA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Vie 25/11/2022 15:20

CC: erika.molano75@

 43563-AI 1306 EJECUTA.pdf
129 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1306 - ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC : CONDENADA

Atentamente,

25/11/22, 15:20

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO
CALLE 37 NO 86 A - 27- erika.molano75@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2981

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43563
REF: PROCESO: No. 110016000017201910868

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI 1306 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JOSE LUIS CERRO AMELL
CARRERA 7 A N° 12 B 65 OFICINA 204
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2982

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43563
REF: PROCESO: No. 110016000017201910868
CONDENADO: ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO
1014308410

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1306 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO
CALLE 67 N° 86 A 27 B. LA FLORIDA- erika.molano75@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2983

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43563
REF: PROCESO: No. 110016000017201910868
C.C: 1014308410

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AL 1306 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO, MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 43563 - 25 AI 1306 - ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 11:06

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1306 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 3:20 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: erika.molano75@gmail.com <erika.molano75@gmail.com>

Asunto: NI 43563 - 25 AI 1306 - ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1306 - ANDRES CAMILO OVANDO AVENDAÑO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC : CONDENADA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2019-04672-00

Número Interno: (31543)

CONDENADA: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1026562998

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1361

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el defensor público de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, en contra del auto de interlocutorio No. 857 del 14/07/2022, a través del cual se ordenó la ejecución de la sentencia.

DECISIÓN RECURRIDA

El Despacho en la providencia recurrida resolvió ejecutar la sentencia en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, proferida por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal, ante incumplimiento de las obligaciones respecto del pago de la caución por 4 días de s.m.l.m.v y suscripción de la diligencia de compromiso.

ALCANCE DEL RECURSO

El togado en calidad de defensor público manifestó que su defendida es una persona en situación de vulnerabilidad, por lo cual no ha podido cumplir con las obligaciones contenidas en el fallo, allegando listado elaborado por la alcaldía de esta ciudad y solicitando plazo para localizar a la usuaria y compelerla al cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso, es claro que **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de



HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 4 días s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

Ante el cumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de ley se ordenó EJECUTAR la sentencia en contra de **RENDON RODRIGUEZ**, proferida por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal

El despacho no acepta el pedimento del togado respecto otorgarle un plazo para localizar a la usuaria y compelerla al cumplimiento de sus obligaciones alegando su situación de vulnerabilidad, pues desde la ejecutoria 18/03/2021 al día de hoy han transcurrido 20 meses, 6 días, tiempo más que suficiente para que hubiese cumplido con lo ordenado por el Juzgado fallador, adicional a ello la caución prendaria impuesta equivale a 4 días de salario mínimo, los cuales pueden ser garantizados a través de póliza judicial, siendo las afirmaciones del defensor una mera expectativa en cuanto a la ubicación de su prohijada.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y mantiene incólume la decisión en todas sus partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 857 del 14/07/2022, a través del cual se ordenó la ejecución de la sentencia a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ
CL 21 N° 14 - 49
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2975

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31543
REF: PROCESO: No. 110016000013201904672

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 24 DE 2022 AÍ 1361 EN EL CUAL SE ORDENA NO REPONER AÍ 857 DEL 14/07/2022. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmis/bogotajepmis/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
OLBAR ANDRADE RINCON (olbarandrade@hotmail.com)
CARRE 8 N° 16 – 51 OFICINA 301
Bogotá – Cundinamarca

Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2976

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31543
REF: PROCESO: No. 110016000013201904672
CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ
1026562998

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 24 DE 2022 AI 1361 EN EL CUAL SE ORDENA NO REPONER AI 857 DEL 14/07/2022 –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

25/11/22, 14:17

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Microsoft Outlook

Para: Olbar Andrade

Vie 25/11/2022 14:18

 NI 31543 - 25 AI 1361 - EVEL...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Olbar Andrade \(olbarandrade@gmail.com\)](mailto:olbarandrade@gmail.com)

Asunto: NI 31543 - 25 AI 1361 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - NO REPONE

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Olbar Andrade

Vie 25/11/2022 14:18

 31543-AI 1361.pdf
75 KB

Buenas tardes, se remite AI 1361 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - NO REPONE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 31543 - 25 AI 1361 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ NO REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1361 del 24 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 8:18 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 31543 - 25 AI 1361 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ NO REPONE

Buenos días doctora, se remite AI 1361 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ NO REPONE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-60-00-017-2019-08035-00
Número Interno: (45071)
CONDENADO: DAVID STEVEN NIÑO PATOA
Cédula de Ciudadanía: 1016009750
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 1305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **DAVID STEVEN NIÑO PATOA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

DAVID STEVEN NIÑO PATOA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de Mayo de 2022, a la pena principal de 16 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 2 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **DAVID STEVEN NIÑO PATOA** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **DAVID STEVEN NIÑO PATOA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librára para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **DAVID STEVEN NIÑO PATOA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **DAVID STEVEN NIÑO PATOA**, proférída por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de Mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 16 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **DAVID STEVEN NIÑO PATOA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE a los de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado N°
05 DIC 2022	
La anterior pág. de	
El Secretario	

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
DAVID STEVEN NIÑO PATOA
CR 118 B BIS NO 23 - 05 FONTIBON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3013

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45071
REF: PROCESO: No. 110016000017201908035

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 AI 1305 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotaiepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
LUISA FERNANDA MARTINEZ ANOTOLINES – lu.anteliz@gmail.com
CARRERA 46 N° 22 A 27
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3014

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45071
REF: PROCESO: No. 110016000017201908035
CONDENADO: DAVID STEVEN NIÑO PATOA
1016009750

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 10 DE 2022 A LAS 1305 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

28/11/22, 14:26

Correo: Alvaro Mauricio Duarte-Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 28/11/2022 14:27

 NI 45071 - 25 AI 305 -DAVID ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 45071 - 25 AI 305 -DAVID STEVEN NIÑO PATOA - EJECUTA SENTENCIA

Responder

Reenviar



Microsoft Outlook

Para: lu.anteliz@gm

Lun 28/11/2022 14:27

 NI 45071 - 25 AI 305 -DAVID ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lu.anteliz@gmail.com (lu.anteliz@gmail.com)

Asunto: NI 45071 - 25 AI 305 -DAVID STEVEN NIÑO PATOA - EJECUTA SENTENCIA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Lun 28/11/2022 14:26

CC: lu.anteliz@gmai

 45071-AI 1305 EJECUTA.pdf
126 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 305 -DAVID STEVEN NIÑO PATOA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSORA.

Atentamente,

28/11/22, 14:26

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 45071 - 25 AI 305 -DAVID STEVEN NIÑO PATOA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 15:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1305 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 2:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: lu.anteliz@gmail.com <lu.anteliz@gmail.com>

Asunto: NI 45071 - 25 AI 305 -DAVID STEVEN NIÑO PATOA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 305 -DAVID STEVEN NIÑO PATOA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSORA.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 25430-60-00-660-2018-00780-00

Número Interno: (66917)

CONDENADA: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY

Cédula de Ciudadanía: 1073170754

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio: 1386

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MADRID CUNDINAMARCA, el 26 de agosto de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser recibidas las diligencias por reparto, se avocó conocimiento el 09 de junio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la penada.

Mediante providencia calendada 11 de octubre de 2022, se le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 6 meses, 12.5 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario:



Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documentación aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO
18605182	Junio de 2022	88
****	TOTAL	88

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 88 horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 5,5 días de redención por trabajo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Valga la pena señalar que si bien en el certificado de cómputo 18605182 también relacionan los meses de abril, mayo y julio de 2022, durante estos meses no le fueron reconocidas horas de trabajo en mayo y en los otros la gestión le fue evaluada como deficiente.

El despacho mediante auto del 11 de octubre de 2022, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 6 meses, 12.5 días, término que corresponde al faltante para cumplir la totalidad de la pena de 24 meses.

Ante la redención reconocida en la fecha por 5 días, 12 horas, se dispone restar dicho lapso a los 6 meses, 12.5 días, es decir la condenada queda en periodo de prueba de 6 meses, 7 días.



Finalmente se allega al plenario información brindada por el señor Quiroga Bermúdez quien recibió a la penada en su domicilio, e indicó que haciendo uso del beneficio de Libertad Condicional salió con el fin de reorganizar la relación con sus hijos, los cuales se encuentran con familia en diferentes partes tanto de Madrid como de Yopal.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY** el período de **5.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ALLEGAR al plenario la información brindada por el señor Quiroga Bermúdez.

TERCERO.- El periodo de prueba se reajusta quedando en 6 meses, 7 días.

CONTRA.- esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
05 DIC 2022
La anterior proveyó
El Secretario

RE: NI 66917 - 25 AI 1386 -MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 02/12/2022 15:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1386 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 2:07 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 66917 - 25 AI 1386 -MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1386 -MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01700-00

Número Interno: (75197).

CONDENADO: HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 13566881

DELITO: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio: 1268

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la **EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA** impuesta a **HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **13566881**, por cumplimiento de la condena, atendiendo solicitud realizada por el apoderado.

ANTECEDENTES

HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de junio de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO EN CONCURSO HETEROGENEO SIMULTANEO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 14 de julio de 2020, confirmo la sentencia de primera instancia.

Posteriormente el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, le concedió la libertad condicional por un período de prueba de 12 meses, 2 días, término que no ha fenecido.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como se evidencia para que sea procedente la extinción y liberación de la condena, debe haber transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado haya incumplido



con las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso, y una vez revisado el expediente **HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ**, firmo diligencia de compromiso el día 16 de noviembre de 2021, es decir a la fecha no ha transcurrido el periodo de prueba que para este caso es de 12 meses, 2 días.

Así las cosas y por lo brevemente expuesto este Despacho judicial negará la petición de extinción de la sanción a favor **BARAHONA MARTINEZ**.

Se oficia a la Policía Nacional solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si ha cumplido con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a favor del condenado **HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ**, la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, por lo expuesto.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado de
05 DIC 2021
La anterior por el Sr. **JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**
El Secretario Juez
yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2020-01700-00

Número Interno: (75197)

CONDENADO: HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 13566881

DELITO: HURTO CALIFICADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 5632

Señores

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-**

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes del precitado, con el fin de determinar si ha cumplido con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ
CALLE 80 BIS SUR N° 91-90 TORRE 9 APT 1034 CONJUNTO RESIDENCIAL SENSEROS DE
CAMPO VERDE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3073

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 75197
REF: PROCESO: No. 110016000017202001700

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 1 DE 2022 AL 1268 EN EL CUAL SE NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
GUSTAVO JOSE VERA SANCHEZ - gustavovera328@hotmail.com
CALLE 12 N° 7- 32 OFICINA 1001
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3074

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 75197
REF: PROCESO: No. 110016000017202001700
CONDENADO: HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ
13566881

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 1 DE 2022 AI 1268 **EN EL CUAL SE NIEGA EXTINCION DE LA PENA** . - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

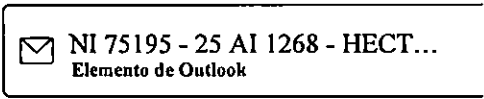
30/11/22, 16:20

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pr

Mié 30/11/2022 16:21



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

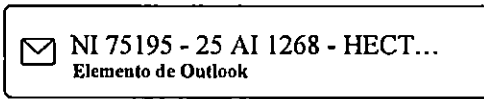
[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)
Asunto: NI 75195 - 25 AI 1268 - HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ - NIEGA EXTINCION

Responder Reenviar

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@our

Mié 30/11/2022 16:20



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

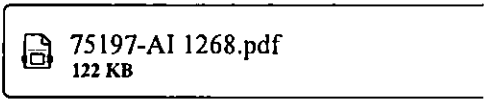
[gustavovera328@hotmail.com](#)
Asunto: NI 75195 - 25 AI 1268 - HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ - NIEGA EXTINCION

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: gustavovera328@

Mié 30/11/2022 16:20



Buenas tardes doctora, se remite AI 1268 - HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ - NIEGA EXTINCION, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,

30/11/22, 16:20

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 75195 - 25 AI 1268 - HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ - NIEGA EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 02/12/2022 13:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1268 del 1o de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: gustavovera328@hotmail.com <gustavovera328@hotmail.com>

Asunto: NI 75195 - 25 AI 1268 - HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ - NIEGA EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1268 - HECTOR MANUEL BARAHONA MARTINEZ - NIEGA EXTINCION, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.